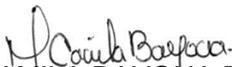


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la mandataria judicial del ejecutante interpuso recurso de reposición de manera extemporánea y en subsidio apelación; al igual, el apoderado de la ejecutada presentó recurso de apelación. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 8 de agosto de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 361

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: VICENTE CAICEDO OBREGON
EJECUTADO: LA NACIÓN MIN. HAC. CRED. PUB. UGPP y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-1993-03937-02

Buenaventura - Valle, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, el despacho procede a estudiar la viabilidad de los recursos interpuestos por las partes, en contra del auto interlocutorio No. 0629 del 17 de julio de 2023, por medio del cual se modificó la liquidación de actualización del crédito.

Encontrando que el recurso de reposición visible en la posición 068 del expediente, elevado por la parte ejecutante fue interpuesto de manera extemporánea, como quiera que la providencia fue notificada mediante estado publicado el 18 de julio de 2023, y el escrito fue radicado el día 25 de julio de la misma anualidad, habiendo transcurrido el término fijado en el artículo 63 del CPT y de la SS.

No obstante, la recurrente interpone en subsidio apelación cumpliendo con lo señalado en el artículo 65 ibídem, por lo que se accederá a ello en el efecto suspensivo, misma suerte corre el recurso de alzada elevado por el apoderado de la parte ejecutada, debiendo ordenarse la consecuente remisión

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición elevado por la apoderada de la parte ejecutante, por lo argumentado en líneas que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo, interpuesto oportunamente por los apoderados judiciales de las partes en contra del auto interlocutorio No. 0629 del 17 de julio de 2023, por medio del cual se modificó la liquidación de actualización del crédito.

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias al H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DESTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, para que surta el recurso de alzada.

CUARTO: INFORMAR que es la SEGUNDA VEZ que el Honorable Tribunal Superior conoce del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Diaz Ramirez', with a long horizontal line extending to the right.

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el abogado Víctor Hugo Becerra Hermida, interpuso incidente de nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 8 de agosto de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0435

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A partir de Ordinario)
EJECUTANTE: MARIA RAFAELA ESTACIO ORDOÑEZ Y MABEL CABEZAS
ORDOÑEZ como herederas de ROSA ORDOÑEZ SOLIS
EJECUTADO: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2009-00052-01

Buenaventura - Valle, ocho (8) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se observa que en la [posición 108](#) del expediente digital, reposa incidente de nulidad por indebida notificación interpuesto por el apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en razón a ello, acatando lo dispuesto por los artículos 134 y 110 del C.G.P. aplicable por la analogía a los asuntos laborales y de la seguridad social, por lo cual, se dispondrá CORRER TRASLADO de aquel por el término de tres (3) días a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

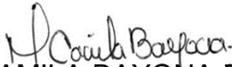
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 8 de agosto de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 666

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HEVER WISTON JORY TORRES
DEMANDADO: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.
Y OTRAS.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00057-00

Buenaventura - Valle, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría, se procede como primera medida a validar las actuaciones pendientes, evidenciando que falta pronunciamiento frente a la notificación de la curadora ad litem, designada en representación de la sociedad COMPAÑÍA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA LTDA. "COSEPAR LTDA".

Al respecto, se encuentra que la profesional del derecho LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.218.447 y portadora de la tarjeta profesional No. 50.719 del CS de la J, fue posesionada como curadora ad litem de aquella, mediante acta del 23 de febrero de 2023, notificada a través de correo electrónico del 27 de febrero de los corrientes, acompañada con el auto a notificar y el enlace del expediente digital, como consta en archivo 064 del expediente, debiéndose en consecuencia, reconocer personería jurídica para actuar en representación de sus intereses.

No obstante, transcurrido el traslado concedido los días 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14 y 15 de marzo de la anualidad, guardó silencio, por lo que actuando de conformidad al artículo 31 del CPT y de la SS, se tendrá por no contestada la demanda por esta.

A su turno, con el fin de impartirle continuidad al presente asunto y trabar la litis, advierte este Despacho, la necesidad de requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue constancia de notificación a la pasiva COMPAÑÍA DE SERVICIOS PORTUARIOS ESPECIALIZADOS S.A.S, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto se informe los motivos que impidieron la práctica de la misma, para lo cual se concede el término de quince (15) días.

Por último, versa en el folio 10 de la posición 009 del expediente digital, oficio dirigido al gerente de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. SPRBUN, siguiendo los parámetros del artículo 291 del CGP, con sello de recepción de fecha 5 de octubre de 2017; asimismo, en el orden 018, se vislumbra certificación emitida por la empresa de correo "Servientrega", en la que se constata la entrega efectiva de la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 ibídem, el 6 de marzo de 2020.

Así las cosas y ante el silencio guardado por la entidad notificada, los días 13, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26 y 27 de marzo de 2020, en que surtió el traslado de la demanda, se tendrá su no contestación, tal como lo señala el artículo 31 del CPT y de la SS.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la profesional del derecho LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.218.447 y portadora de la tarjeta profesional No. 50.719 del CS de la J, para actuar en representación de la sociedad COMPAÑÍA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA LTDA. "COSEPAR LTDA".

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad COMPAÑÍA DE SERVICIOS PORTUARIOS ARTICA LTDA. "COSEPAR LTDA", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: REQUERIR por el término de quince (15) días al apoderado de la parte demandante, para que se sirva aportar las constancias de notificación a la pasiva COMPAÑÍA DE SERVICIOS PORTUARIOS ESPECIALIZADOS S.A.S, por lo expuesto.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. SPRBUN, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó excepción de inembargabilidad. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 8 de agosto de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 428

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A CONTINUACION DE ORDINARIO)
EJECUTANTE: JESUS GONZALO MARTINEZ ESCOBAR
EJECUTADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-005-002-2017-00187-03

Buenaventura - Valle, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, el despacho considera pertinente que, previo a realizar el estudio de la excepción de inembargabilidad propuesta, visible a folio 092, requerir por segunda oportunidad a las entidades bancarias Av Villas y Bancolombia, para que si a bien lo tienen indiquen la aplicación o inaplicación de la medida cautelar decretada a través del auto interlocutorio No. 0371 del 6 de septiembre de 2021.

Lo anterior, en atención a que no se vislumbra respuesta por su parte frente a los oficios radicados los días 1° de octubre y 21 de septiembre de 2021, en su orden, militantes en la posición 077 del expediente digital, para lo cual, se otorgará el término de diez (10) días.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR por el término de diez (10) días a las entidades bancarias Av Villas y Bancolombia, para que si a bien lo tienen indiquen la aplicación o inaplicación de la medida cautelar decretada a través del auto interlocutorio No. 0371 del 6 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de primera instancia informando que revisado el expediente se observa que no se han liquidado las costas del proceso ordinario, por tanto, se procederá para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas del proceso ordinario y del ejecutivo en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C.G.P., por consiguiente, procedo a efectuar liquidación de costas así:

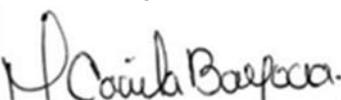
PROCESO ORDINARIO:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$8.778.020,00
Total, liquidación de costas	\$8.778.020,00

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$5.689.000,00
Total, liquidación de costas	\$5.689.000,00

Buenaventura – Valle del Cauca, 8 de agosto de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0663

REF: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)

DTE: WASHINGTON SEGURA RAMOS Y OTROS

DDO: CONSTRUCTORES LEMUS S.A.S.

RAD: 76-109-31-05-002-2018-00039-01

Buenaventura - Valle, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y en vista de que quedan ejecutoriadas las sentencias de primera y segunda instancia, así como, la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada CONSTRUCTORES LEMUS S.A.S., a la cual nose le encuentra objeción alguna, procediendo el juzgado a aprobarlas de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho del proceso ordinario a que fue condenada la parte demandada CONSTRUCTORES LEMUS S.A.S., a favor de la parte demandante en la suma de \$8.778.020,00.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho del proceso ejecutivo a que fue condenada la parte demandada CONSTRUCTORES LEMUS S.A.S., a favor de la parte demandante en la suma de \$5.689.000,00.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho Judicial, por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: CONTINÚESE con el trámite pertinente del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial del demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que antecede. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 8 de agosto de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 437

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ERNESTO VIVEROS GAMBOA
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00078-00

Buenaventura - Valle, ocho (8) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se observa que en la [posición 012](#) del expediente digital, reposa recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 0641 del 31 de julio de 2023, notificado por estado del 1 de agosto de la anualidad, advirtiendo que el mismo fue interpuesto en el término señalado por el artículo 63 del C.P.T y de la S.S., en razón a ello, acatando lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P. aplicable por la analogía que trata el artículo 145 de la codificación en cita, se dispondrá CORRER TRASLADO del mencionado recurso por el término de tres (3) días a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

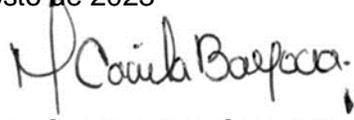
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que para el día 01 de agosto de 2023 a las 9.00 am, estaba programada la audiencia pública contenida en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., la cual no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad del despacho. Sírvase proveer.
Buenaventura - Valle, 8 de agosto de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 429

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER CAICEDO
DEMANDADO: EMSERTELBUEN S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00082-01

Buenaventura – Valle, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

UNICO: REPROGRAMAR para las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM) DEL PROXIMO PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se decidirá el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y se dictará la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial del demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que antecede. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 8 de agosto de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 438

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL QUIÑONES
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00083-00

Buenaventura - Valle, ocho (8) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se observa que en la [posición 014](#) del expediente digital, reposa recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 0640 del 31 de julio de 2023, notificado por estado del 1 de agosto de la anualidad, advirtiendo que el mismo fue interpuesto en el término señalado por el artículo 63 del C.P.T y de la S.S., en razón a ello, acatando lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P. aplicable por la analogía que trata el artículo 145 de la codificación en cita, se dispondrá CORRER TRASLADO del mencionado recurso por el término de tres (3) días a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de primera instancia, mediante el cual el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga– Sala Laboral CONFIRMÓ el Auto Interlocutorio No. 0041 del 06 de febrero de 2023; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C.G.P., por consiguiente, procedo a efectuar liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho segunda Instancia	\$580.000,00
Total, liquidación de costas	\$580.000,00

Buenaventura – Valle del Cauca, 08 de agosto de 2023.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0665

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON FREDY FERRIN GARCIA
DDO: HOSPITAL DISTRITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.
RAD: 76-109-31-05-002-2021-00100-01

Buenaventura – Valle, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga —Sala Laboral mediante Auto No. 320 del 21 de julio de 2023, que CONFIRMÓ en su totalidad el Auto Interlocutorio No. 0041 del 6 de febrero de 2023, proferido por este Juzgado.

De otro lado, la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas a cargo de la parte demandada Hospital Luis Ablanque de la Plata E.S.E. y a favor de la parte demandante JHON FREDY FERRIN GARCIA, a la cual nose le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$580.000,00.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho Judicial.

CUARTO: CONTINUESE con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

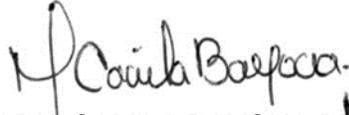
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que para el día 02 de agosto de 2023 a las 9.00 am, estaba programada la audiencia pública contenida en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., la cual no se llevó a cabo, por encontrarse la titular en comisión de servicios concedida por el superior [ResolucionSalaGobierno092.pdf](#). Sírvase proveer.
Buenaventura - Valle, 08 de agosto de 2023.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 430

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NINI MARCELA MINA SAA
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00144-00

Buenaventura, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaría que antecede y por encontrarse ajustado a la verdad, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 77 del C.P.T. y de la S.S.

De igual manera, se advierte a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarrearán las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM) DEL PROXIMO DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para realizar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con el fin de agotar la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarrearán las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se advierte un yerro en la providencia del 10 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 8 de agosto de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 664

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CECILIA ARROYO DE RIOVALLES
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES “UGPP”
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00112-00

Buenaventura - Valle, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que, mediante proveído del 10 de julio de 2023, esta judicatura tuvo por no contestada la demanda por parte de la integrada al contradictorio MYRIAM RINCON RUIZ, argumentando la no respuesta.

Sin embargo, revisando el expediente digital, en el orden 013, se percata de la existencia de demanda de reconvención interpuesta por la señora Rincón Ruíz, a través de apoderado judicial, en la oportunidad partiendo de la notificación personal realizada el 2 de mayo de la anualidad en curso, surtiendo el término los días 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del mismo mes y año, de la cual se omitió su estudio.

Por ende, obrando de conformidad a lo normado en el artículo 132 del CGP aplicable por analogía de que trata el artículo 145 del CPT y de la SS, se dispondrá dejar sin efecto lo resuelto en el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 593 del 10 de julio de 2023, y, en su lugar, esta dependencia judicial, reconocerá la participación de la integrada al contradictorio en calidad de interviniente excluyente de conformidad con el artículo 63 ibídem.

Entonces, una vez estudiado el mencionado escrito, el Juzgado considera que cuenta con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y en razón a que la demandada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES “UGPP”, se encuentra debidamente notificada dentro del presente proceso, se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial. El TRASLADO se surtirá con la notificación del presente acto en estados.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO lo resuelto en el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 593 del 10 de julio de 2023, por lo expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR el escrito de demanda de la integrada MYRIAM RINCON RUIZ, en calidad de interviniente excluyente de conformidad con el art. 63 del C.G.P., aplicable por remisión a esta jurisdicción.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al abogado JOHN EDUARDO GAMBOA BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.893.935, portador

de la tarjeta profesional No. 123.186 del C.S. de la J, para actuar en representación de MYRIAM RINCON RUIZ, en los términos del mandato.

CUARTO: CORRER TRASLADO del escrito de intervención excluyente presentado por la integrada MYRIAM RINCON RUIZ, a la demandada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES "UGPP" por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial. El TRASLADO se surtirá con la notificación del presente acto en estados.

QUINTO: DEJAR INCOLUMBE en lo demás el auto interlocutorio No. 593 del 10 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que los apoderados de las partes presentaron solicitud de terminación por pago. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 8 de agosto de 2023.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0661

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: MARTHA LUCIA ECHEVERRY GOMEZ
EJECUTADO: AGENCIA DE ADUANAS GEOCARGA DE COLOMBIA LTDA
NIVEL 2
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00083-00

Buenaventura - Valle, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y atendiendo lo manifestado por el mandatario judicial de la parte ejecutante, se procede a revisar el aplicativo del Banco Agrario, donde se advierte la existencia de cuatro depósitos judiciales asociados al presente proceso, a saber los siguientes:

Títulos	Fecha Constitución	Valor
469630000710748	14/07/2023	\$ 7.615.586,00
469630000710789	18/07/2023	\$15.231.172,00
469630000710798	19/07/2023	\$15.231.172,00
469630000711415	28/07/2023	\$ 12.519.928,00

En razón a ello, encuentra este despacho, que con los valores enunciados se cubre la totalidad de lo adeudado de conformidad con el auto interlocutorio No. 571 del 30 de junio de 2023, con el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago; se considera entonces, pertinente acceder a la terminación del asunto que nos convoca por pago total de la obligación, en atención a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P. aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

Seguidamente, en lo que respecta a los títulos judiciales antes mencionados, se ordenará la entrega del depósito No. 469630000710748 por valor de \$ 7.615.586,00 en favor de la ejecutante señora MARTHA LUCIA ECHEVERRY GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.483.152, importe que cubre la totalidad de la deuda objeto de la obligación, de acuerdo a lo manifestado en el memorial militante 014.

Los valores excedentes, serán puestos a disposición de la parta ejecutada para lo cual, se requerirá para que allegue certificación bancaria en la que se deberá realizar el depósito de dichos valores.

Descendiendo, como quiera que se demostró la intención de pago por la parte ejecutada, obrando según lo normado en el artículo 440 del C.G.P., aplicable por analogía a los

asuntos en materia laboral y de seguridad social, esta judicatura se abstendrá de realizar condena en costas.

En consecuencia, se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas mediante la providencia en cita, consistente en el EMBARGO de las sumas de dinero que sean de propiedad de la sociedad ejecutada AGENCIA DE ADUANAS GEOCARGA DE COLOMBIA LTDA NIVEL 2., y que se encuentren en el BANCO BBVA, POPULAR, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, ITAÚ, SERFINANZA, BANCO DE LA MUJER, CITI BANK, BOGOTÁ, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, DE OCCIDENTE, FALABELLA, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS.

Una vez cumplido lo anterior, y como quiera que no hay más actuaciones por practicar, se ordenará el archivo del expediente de manera definitiva, previas las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN POR PAGO, del proceso Ejecutivo Laboral promovido por la señora MARTHA LUCIA ECHEVERRY GÓMEZ en contra la sociedad AGENCIA DE ADUANAS GEOCARGA DE COLOMBIA LTDA NIVEL 2.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA a la señora MARTHA LUCIA ECHEVERRY GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.483.152, del siguiente depósito judicial:

<i>Títulos</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469630000710748	14/07/2023	\$ 7.615.586,00

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que allegue certificación bancaria en la que se deberá realizarse el depósito de los valores asociados al presente asunto.

CUARTO: EXONERAR de imponer condena en costas en el presente asunto, por lo motivado.

QUINTO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No. 571 del 30 de junio de 2023. LÍBRENSE por secretaría los oficios respectivos.

SEXTO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente, previas anotaciones de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado